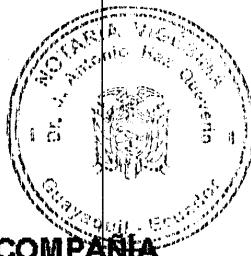


NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO



ESC. N°. 5287/2009.-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA NOVIECUA  
S. A.**

**CUANTIA: \$ US. 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes diez de noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **FRANCO PASTORELLI VALENTINI**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad italiana entendido en el idioma español y de profesión Ejecutivo y la compañía **NATECUA S. A.**, por interpuesta persona de su Gerente y representante legal, señora **NANCY ELISABET FREIRE JARAMILLO DE PASTORELLI**, quien declara bajo juramento encontrarse en legal ejercicio de su cargo, conforme lo acredita con la copia de la nota de su nombramiento que adjunta para legitimar su intervención y quien manifiesta ser de estado casada, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutiva.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Cantón El Triunfo, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente en este acto, Doy Fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente:

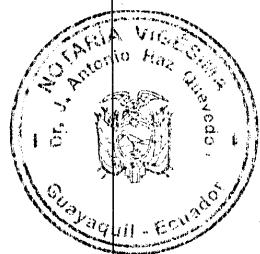
**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este



contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará NOVIECUA S. A., los señores Franco Pastorelli Valentini, quien declara ser de estado civil casado, italiano y domiciliado en el Cantón el Triunfo; y, Nancy Elisabet Freire Jaramillo de Pastorelli, por los derechos que representa de NATECUA S. A., compañía de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Cantón General Antonio Elizalde o Bucay, compareciendo en su calidad de Gerente, conforme la acredita con la copia de la nota de su nombramiento que adjunta y quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en el Cantón El Truinfo.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NOVIECUA S. A.**-  
**PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará NOVIECUA S. A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá como objeto social el dedicarse al desarrollo de actividades agroindustriales especialmente al cultivo, siembra, compra y venta al por mayor y menor, industrialización y exportación de cacao, café, palmito y demás productos agrícolas.- Podrá también, dedicarse a la importación de maquinarias, insumos, abonos, semillas certificadas y tecnología para el desarrollo y tecnificación para la industrialización del cacao, café, palmito y demás productos agrícolas.- Podrá dedicarse a la representación de compañías nacionales y extranjeras que se

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO



dediquen al desarrollo de las actividades agroindustriales. Podrá también dedicarse a la edición, venta e importación de libros especializados en agricultura.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la jurisdicción del Cantón El Triunfo, de la Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias



Guayaquil, Julio 18 del 2005

Sra. Dña:  
NANCY FREIRE JARAMILLO DE PASTORELLI  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

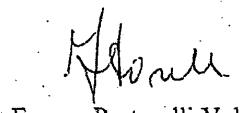
Tengo el agrado de comunicar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Natecua S. A., en sesión celebrada el día de ayer, tuvo el acuerdo de reelegirla Gerente de la Empresa. De acuerdo con los Estatutos Sociales corresponde a usted, en forma individual, la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes establecidos en el Estatuto Social y Ley de Compañías. El periodo de duración de su cargo será de cinco años.

Los mencionados Estatutos Sociales se reformaron y se cambiaron de domicilio con Escritura Pública celebrada el 6 de noviembre del 2000, otorgada en la Notaría Vigésima del Cantón Guayaquil, a cargo del Doctor Juan Antonio Haz Quevedo, e inscrita en el Registrador de la Propiedad del Cantón Bucay el 27 de Marzo del 2001.

La designada es de nacionalidad ecuatoriana y el número de su cédula de identidad es el 0906340948. El anterior nombramiento fue inscrito el 06 de Julio del 2000.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente.

  
Franco Pastorelli Valentín.  
Presidente

Guayaquil, Julio 18 del 2005

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE CONFERIDO A MI FAVOR Y PROMETO  
DESEMPEÑARLO EN TODA FORMA LEGAL.



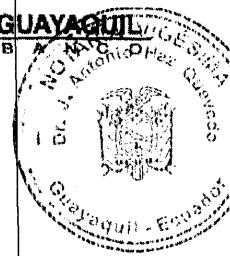
RAZON: Queda inscrito el nombramiento de GERENTE de la Compañía  
NATECUA S.A. a favor de la señora NANCY FREIRE DE PASTO-  
RELLI, bajo el No. 7 del Registro Mercantil y No. 252  
del Repertorio.

Se tomó nota de este nombramiento al margen de la ins-  
cripción respectiva.-Gral Elizalde (Bucay), julio 19  
del 2.005.

Fdo. Antonio Elizalde  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

GRAL. ANTONIO ELIZALDE  
(BUCAY)





V-403469

Guayaquil, 04 de Noviembre del 2009

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía NOVIECUA S.A. de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

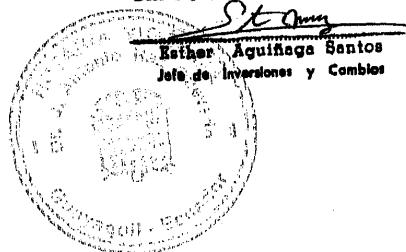
<b>PASTORELLI VALENTINI FRANCO</b>	\$	100.00
<b>COMPANIA NATECUA S.A.</b>	\$	100.00
<b>TOTAL</b>	\$	<b>200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

*St. Anna*  
Esther Aguirre Santos  
Jefe de Inversiones y Cambios

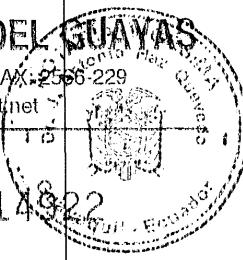




# CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 • TELF.: 2561-179 • TELEFAX: 2566-229

Página Web: [www.camaradelibro.org](http://www.camaradelibro.org) • E-mail: celg@gye.satnet.net



CERTIFICACION N° 0014822

LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA

COMPANIA: NOVIECVA S.A.

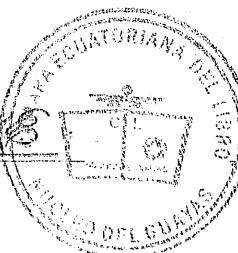
CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

2009, CON EL NUMERO DE AFILIACION 20544 Y SE ENCUENTRA AL DIA EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 22 de diciembre del 2009

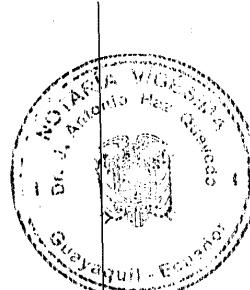
CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO  
NUCLEO DEL GUAYAS  
*Walter Henriquez*  
Sr. Walter GRESIDENUR  
GERENTE



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO  
NUCLEO DEL GUAYAS  
Ing. Cesar Luis Meja  
TESORERO

PARA TRAMITE DE CONSTITUCION

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO



deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, las mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

**ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

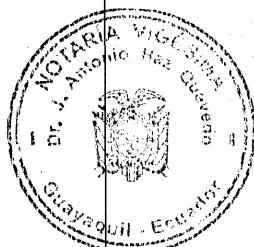
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-

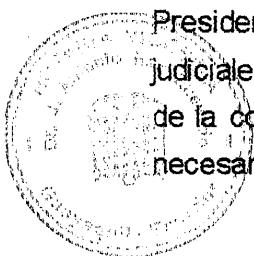
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

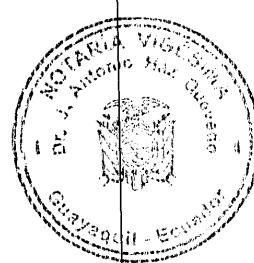


de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, al Gerente y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prorroga del mismo, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad ; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con el presente estatuto; i) Autorizar la transferencia, permuto, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Presidente y al Gerente, quienes intervendrán en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-**



El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.**- El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL**

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO



**VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo su función la de reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente o al Gerente de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Franco Pastorelli Valentini, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, la compañía NATECUA S. A., por interpuesta persona de su Gerente y representante legal señora Nancy Elisabet Freire Jaramillo de Pastorelli, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose ha pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente autorizado el



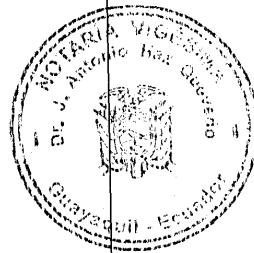
señor Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue, usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Queda agregado el Certificado de Deposito de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy Fe.-

*Marcell*  
SR. FRANCO PASTORELLI VALENTINI  
C.C. 0919351429  
C.V. NO VOTA EXTRANJERO

*Nancy Freire*  
NATECUA S. A.  
SRA. NANCY FREIRE DE PASTORELLI  
C.C. 0906340948  
C.V. 173-0005  
RUC. 0991509593001

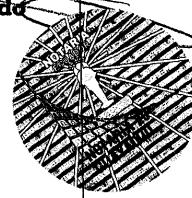
*[Signature]*  
DR. ANTONIO HAZ QUEVEDO,  
NOTARIO VIGESIMO.

**NOTARIA VIGÉSIMA  
Guayaquil-Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO**



GO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NOVIECUA S.A., EN OCHO FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

*[Handwritten signature of Dr. J. Antonio Haz Quevedo]*  
**Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



**DOY FE:** Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.09.0007552, de fecha 1 de Diciembre del 2.009, del Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, se TOMO NOTA al margen de la escritura de fecha 10 de Noviembre del 2.009, la Resolución que aprueba la constitución de la compañía NOVIECUA S.A., cuya matriz reposa en mis Archivos.- Guayaquil, Diciembre 4 del 2.009.-

*[Handwritten signature of Dr. J. Antonio Haz Quevedo]*  
**Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**

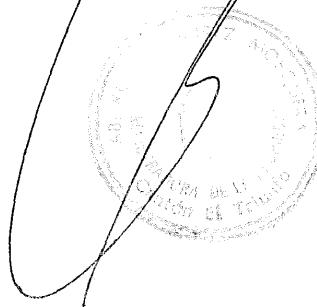
Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Triunfo

Av. 8 de Abril y Jaime Roldós

Número de Repertorio: 2009-1299

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Veintinueve de Diciembre de Dos Mil Nueve queda inscrita el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL en tomo 1 de fojas 134 a 143 con el número de inscripción 18 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA NOVIECUA S.A. en calidad de COMPAÑIA CONSTITUTIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CÁMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NÚCLEO DEL GUAYAS].

Ab. Rosa Ramírez Mosquera  
Firma del Registrador.



NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho DOY por Que lo que lo siguiente consta de 40 foja 28, es igual al documento -1- que me fue presentado y que devolví al interesado.  
Guayaquil, veintinueve de febrero de 2009

19 ENE 2010

Dra. Antonia H. Gómez  
NOTARIA VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0001777

Guayaquil, 26 ENE 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOVIECUA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL